

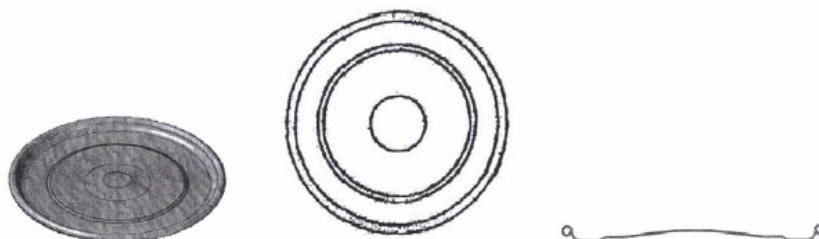


El Tribunal General dicta su primera sentencia en relación con el dibujo o modelo comunitario

Anula la resolución de la OAMI que desestimó la solicitud de nulidad presentada contra un diseño o modelo de PepsiCo con la forma de un «rapper»

El dibujo o modelo comunitario fue creado por un reglamento comunitario.¹ Dicho Reglamento lo define como «la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características especiales de, en particular, línea, configuración, color, forma, textura o material del producto en sí o en su ornamentación». Los dibujos o modelos novedosos que presentan carácter singular pueden ser protegidos. El propietario de un dibujo o modelo puede prohibir a terceros que lo utilicen sin su consentimiento. Esta protección se amplía a cualquier dibujo o modelo que no produzca una impresión general distinta en el usuario informado. Para apreciar el alcance de la protección, se tiene en cuenta el grado de libertad del creador en la elaboración del dibujo o modelo. Puede declararse la nulidad de un dibujo o modelo, entre otras causas, si entra en conflicto con un dibujo o modelo anterior.

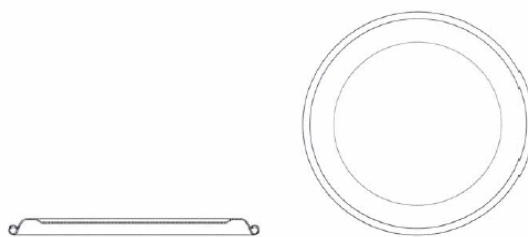
El 9 de septiembre de 2003, PepsiCo presentó una solicitud de registro de dibujo o modelo comunitario en la OAMI, la Oficina de marcas comunitarias que gestiona también los dibujos o modelos comunitarios, con la forma de un «rapper» (pequeño disco plano o ligeramente convexo sobre el que pueden imprimirse imágenes en color) representado del siguiente modo:



El dibujo o modelo comunitario se registró para los «artículos promocionales para juegos».

En febrero de 2004, Grupo Promer Mon Graphic, S.A., una empresa española de técnicas de comercialización y promoción, presentó una solicitud de nulidad del dibujo o modelo. En apoyo de su solicitud, esta empresa invocó la existencia de un derecho anterior: un dibujo o modelo comunitario, cuya solicitud de registro fue presentada el 17 de julio de 2003, para una «chapa metálica para juegos» representada del siguiente modo:

¹ Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO 2002, L 3, p. 1).



La OAMI desestimó la solicitud de nulidad, al considerar que los productos relacionados con los dibujos o modelos controvertidos correspondían a una categoría especial de artículos promocionales, a saber, los «rappers» o los «tazos» (nombre español de los «rappers») y que, por lo tanto, la libertad del autor a quien incumbía la misión de diseñar tales artículos promocionales se hallaba «seriamente restringida». De ello dedujo la Sala de Recurso que la diferencia en el perfil de los diseños o modelos controvertidos era suficiente para decidir que producían una impresión general distinta en el usuario informado.

Grupo Promer Mon Graphic solicitó al Tribunal que anulara esta resolución.

El Tribunal considera que un dibujo o modelo comunitario entra en conflicto con un dibujo o modelo anterior cuando, habida cuenta de la libertad del autor en su elaboración, no produce en el usuario informado una impresión general distinta de la producida por el dibujo o modelo anterior invocado.

En este caso, el Tribunal aprecia que la OAMI consideró correctamente que el producto de que se trata estaba comprendido en una categoría especial dentro de una amplia categoría de artículos promocionales para juegos, que es la correspondiente a piezas de juegos conocidas con las denominaciones de «pogs», «rappers» o «tazos».

Del mismo modo, la OAMI consideró acertadamente que el usuario informado puede ser un niño de unos 5 a 10 años de edad o el director de técnicas de comercialización de una sociedad que fabrica productos cuya promoción se realiza mediante la oferta de tales objetos; lo que interesa es que estas dos categorías de personas conozcan el fenómeno relativo a los «rappers».

La OAMI tampoco incurrió en error al estimar que la libertad del autor se hallaba «seriamente restringida» en la medida en que éste debía integrar características comunes de los «rappers» en su dibujo o modelo. Por añadidura, la libertad del autor se hallaba asimismo limitada por la necesidad de que se tratara de artículos poco onerosos, que cumplieran las normas de seguridad para los niños y que pudieran acompañar los productos a cuya promoción se destinan.

En cambio, la OAMI erró al considerar que los dos dibujos o modelos producen una impresión general distinta en el usuario informado. El Tribunal considera que determinadas similitudes de los dos dibujos o modelos no son el resultado de una restricción de la libertad del creador. En particular, no era necesario que la parte central se delimitara mediante un círculo; también puede estarlo por un triángulo, un hexágono o un óvalo. Además, los dibujos o modelos son semejantes en la medida en que el borde doblado del disco se halla sobrealzado en relación con la parte intermedia del disco, situada entre el borde y la parte central abultada, y tienen una semejanza en las proporciones respectivas de la parte central abultada y de la parte intermedia del disco, situada entre el borde y la parte central abultada.

En consecuencia, el Tribunal anula la resolución de la OAMI por la que se desestimaba la solicitud de nulidad.

RECORDATORIO: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

RECORDATORIO: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667